

- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

24 de Noviembre de 2012

Decimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 4º piso, autos Rol C-12.939-2012, caratulados "Urbina con Sociedad Fundo Los Cerrillos Limitada", se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: EN LO PRINCIPAL: Solicita declaración de Prescripción de acción de cobro. EN EL PRIMER OTROSI: Solicita declaración de prescripción de acción hipotecaria. EN EL SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos. EN EL TERCER OTROSI: Delega poder S.J.L CIVIL de Santiago. SERGIO MARTÍN URBINA MANRIQUEZ, chileno, casado, empleado, c.i. nº 8.335.645-6, domiciliado en Las Américas 908, Cerrillos, Santiago, a S.S. con todo respeto digo: Que en mi calidad de dueño del inmueble correspondiente al Sitio Nº 378 del plano de loteo de parte del Fundo Los Cerrillos, comuna de Maipú, que rola inscrito a fojas 208255 número 24318 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1986, vengo en solicitar se declare la prescripción de la acción que emana de mutuo en escritura pública de fecha 26 de junio de 1956 otorgada ante Notario don Jaime García, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer: Don Martín Urbina Varas se obligó a favor de la demandada, según escritura pública otorgada con fecha 30 de junio de 1956 ante Notario de Santiago don Jaime García, a través de la cual compró a la sociedad señalada, un inmueble consistente en el sitio Nº 378 del Fundo Los Cerrillos, por un precio de \$379.500.-, pagaderos con \$82.500.- que pagó al contado, a entera satisfacción del vendedor, y el saldo de \$297.000.- que pagaría con 20 parcialidades. La propiedad se transfirió a nombre del deudor por inscripción de fojas 9064 número 15169 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago (CBRS) del año 1956. La Obligación de pago del mutuo a favor de la vendedora fue garantizada con hipoteca que constituyó el deudor sobre el inmueble comprado, cuya inscripción rola a fojas 5114 número 10186 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del CBRS del año 1956. Lo más probable es que la obligación emanada del mutuo señalado se haya extinguido por el pago efectivo de la deuda. Sin embargo, debido al tiempo transcurrido, no existen antecedentes que nos permitan dar fe de la extinción de la misma mediante el pago. Por ello es que vengo a solicitar a S.S. se declare la prescripción de la deuda, debido a que la acción de cobro emanada del mutuo a favor de la vendedora del inmueble, se encuentra ampliamente extinguida al hacer transcurrido largamente el tiempo que exige el artículo 2515 del Código Civil, para la prescripción de una acción, puesto que dicha obligación se hizo exigible a partir del día 28 de febrero del año 1958, es decir, 20 meses después de la fecha de compraventa señalada. En efecto, han transcurrido más de 50 años desde que debió ejercerse la acción ordinaria tendiente a exigir el cumplimiento de la obligación en cuestión.



- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

24 de Noviembre de 2012

Todos los hechos relatados con anterioridad han sido fehacientemente acreditados ante y por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, según consta en Carátula de solicitud de cancelación y alzamiento N° 6359929 de fecha 3 de mayo de 2012, que se acompaña, mediante la cual se solicitó a dicho Conservador la cancelación de la inscripción hipotecaria de fojas 5114 número 10816 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1956, cuyo alzamiento y cancelación motiva la presente demanda y en particular la solicitud contenida en el primer otrosí de este escrito. En la citada caratula el CBRS hace dos notas explicando su rechazo, que se leen a continuación: 1.- No obstante ser efectivos los hechos expuestos en la minuta, (que también se acompaña), el Conservador no tiene facultades reglamentarias para cancelar hipoteca de oficio; y 2.- Los certificados que se acompañan están bien otorgados. Por lo tanto; en virtud de lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 2514, 2515 y siguientes del Código Civil, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, Solicito a S.S.: Se sirva declarar la prescripción de la acción de cobro del mutuo constituido por escritura pública otorgada con fecha 26 de junio de 1956 ante Notario Público don Jaime García, a favor de la sociedad fundo Los Cerrillos Ltda., por la suma de \$297.000.- PRIMER OTROSI: Solicito a S.S., tenga a bien que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2434, en relación con los artículos 2514 y 2515, ambos del Código Civil, junto con la Extinción de la obligación principal aludida en lo principal de este escrito, vengo en solicitar se declare la prescripción de la acción hipotecaria que accede a dicha obligación principal, por la razones de hecho y derecho que paso a exponer: Según consta en el certificado de Hipotecas y Gravámenes otorgado por el CBRS con fecha 14 de julio de 2011, que se acompaña, revisados los índices del Registro pertinente durante 55 años a la fecha indicada, se certifica que el sitio N° 378 del Fundo Los Cerrillos, que actualmente se encuentra inscrita a fojas 20825 número 24318 del Registro de Propiedad del año 1986, tiene una inscripción vigente: HIPOTECA a fojas 5114 número 10816 del año 1956 a favor de Sociedad Fundo Los Cerrillos Sociedad Limitada, por \$297.000.- Sin embargo, en el certificado de Hipotecas y Gravámenes otorgado por el mismo CBRS, con fecha 15 de diciembre del año 2011, consta que revisados los índices del Registro pertinente durante 30 años a la fecha indicada, la propiedad inscrita a fojas 20825 número 24318 del Registro de Propiedad del año 1986, señalada, NO tiene en dicho periodo inscripciones vigentes. Es del caso S.S., señalar que la Hipoteca, al ser una garantía que sirve para asegurar el cumplimiento de una obligación principal a que accede, en virtud del principio de accesoriedad consagrado en nuestra legislación civil, sigue la suerte de la obligación principal. Así lo establece el artículo 2434 inciso 1° del Código Civil, que versa: "La hipoteca se extingue junto con la obligación principal." En consecuencia, junto con declararse la extinción de la acción emanada de la



- Balances y Estados Financieros
- Citaciones
- Concesiones
- Derechos de Agua
- Extractos
- Extravío de Documentos
- Licitaciones Públicas
- Llamados a Concursos y Convocatorias
- Municipalidades y Ordenanzas
- Notificaciones
- ONP
- Pago de Dividendos
- Posesiones Efectivas
- Remates
- Saneamiento de Títulos
- Tarifas
- Otros Legales

Notificaciones

24 de Noviembre de 2012

obligación principal, a saber, el mutuo que garantiza la Hipoteca citada anteriormente, necesariamente deberá declararse la extinción de la acción hipotecaria emanada de la hipoteca mencionada. Con todo, junto con solicitar la declaración de prescripción de la acción hipotecada, solicito a S.S., se ordene la cancelación de la inscripción de hipoteca que rola a fojas 5114 número 10816 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del CBRS correspondiente al año 1956. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: 1.- Carátula N° 6359929 emitida por el CBRS con fecha 3 de mayo de 2012. 2.- Minuta explicativa para solicitud señalada en el punto 1.- anterior, con la misma fecha. 3.- Copia de inscripción de hipotecas de fojas 5114 número 10816 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del CBRS del año 1956. 4.- Certificado de Hipotecas y Gravámenes emitido por el CBRS con fecha 14 de julio de 2011. 5.- Certificado de Hipotecas y Gravámenes emitido por el CBRS con fecha 15 de diciembre de 2011. TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., se sirva tener presente que por este acto vengo a conferir patrocinio y delegamos poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don Alejandro Correa Rivera, c.de i. n° 15.842.235-2, domiciliado en Marchant Pereira N° 221, piso 12, comuna de Providencia, quien firma en señal de aceptación. Resolución recaída en la demanda: Santiago, treinta y uno de Mayo de dos mil doce. A fojas 1, a lo principal y primer otrosí: por interpuesta demanda en procedimiento ordinario, traslado; al segundo: por acompañados los documentos con citación; al tercero: téngase presente.- A fojas 16, por acompañados los documentos.- sdc Proveyo doña PAULINA SANCHEZ CAMPOS; Juez Suplente.-gri En Santiago, a treinta y uno de Mayo de dos mil doce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, seis de Noviembre de dos mil doce. JFG. Atendido el merito de autos, notifíquese a la sociedad demandada y/o a quienes sus derechos representen mediante tres avisos extractados publicados en días diversos, dos en el diario El Mercurio de Santiago y uno en La Tercera, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. En Santiago, a 6 de Noviembre de 2012, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

